República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el señor William Bernal Triana en contra de la señora Sugey Montes Castrillón, junto con el memorial allegado por la parte demandante por medio del cual aporta el envió de la comunicación para la diligencia de notificación personal de la demandada a través "Interrapidísimo S.A", informándole que no se allega conforme al Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto de sustanciación civil No. 584

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: William Bernal Triana
Demandado: Sugey Montes Castrillón
Radicado: 17433408900120200006400

En atención a la constancia secretarial que antecede y verificada la comunicación para la notificación personal enviada por la parte demandante a la demandada señora Sugey Montes Castrillón, se tiene que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, para lo cual se dispone incorporar dichos documentos para los fines legales pertinentes.

Veamos:

Artículo 8. Notificaciones personales: "...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales..."

A su turno, el artículo 291 señala: "…. **Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: … 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino…

… La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente…

…Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos…".

Sin embargo, las normas son claras al indicar la forma en la que se deben hacer las notificaciones, y por otro lado los documentos que se deben enviar junto con la notificación y la pruebas que se deben incorporar al expediente; igualmente, para el Despacho no es claro el sello allegado en la comunicación al indicar "certificado de entrega", pues se debe adosar no sólo la copia de la comunicación debidamente cotejados y sellados, sino también la constancia expedida por la empresa de servicio postal autorizado de haber sido entregados los mismos a la respectiva dirección, sin lo cual no se puede hacer el control de términos y de legalidad que en derecho corresponde.

Como acotación se le indica que en la naturaleza del proceso para el caso en concreto, el estatuto adjetivo ya no clasifica el proceso ejecutivo en "singular", "plural" o "mixto".

De manera que, se tiene por no enviada la comunicación para la notificación personal, hasta tanto se proceda conforme lo preceptuado.

Razón por la cual se requiere a la parte demandante a fin de que cumpla con la carga procesal asugnada, dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es aplicación del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro.58
Fecha: 03 de agosto de 2020

Secretaria _____